



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

30 MAR 2011

Prosperidad



Al responder cite este número
OF111-10224- GCP-0201

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2011

Doctora
JANETHE LOPEZ CASTRO
Gerente de Gestión social
VEIRA Exploración y Producción Colombia S.A.
Avenida Calle 82 No 10-33 piso 5
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT111/1505 del 12 de enero de 2011. "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora López:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de Justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto, obra o actividad "Programa sísmico 3D del bloque Llanos 5 ", en jurisdicción del municipio de Tame, departamento de Arauca, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1265613,96	1190624,87
B	1265613,96	1207076,78
C	1267463,40	1207076,78
D	1267463,40	1184786,91
E	1269597,66	1184786,91
F	1269597,66	1190624,87

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.



Yohan Didier Ulloa Marín
94451428cali
23-Marzo-2011

Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 00 11170



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI 11110277-00116201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1993.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez
Revisó: Astrée Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-1565
T.R.D. 0201.01.01

